



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES**

**Resolución N°73-2005
Caracas, 17 de junio de 2005
195° y 146°**

Visto que la Comisión Nacional de Valores es el organismo encargado de promover, regular, vigilar y supervisar el mercado de capitales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que la Comisión Nacional de Valores tiene entre sus atribuciones, autorizar y supervisar la actuación de los corredores públicos de valores, miembros o no de una bolsa y llevar el registro de los mismos, así como revocar o suspender la autorización y cancelar su inscripción en caso de grave violación de las normas que regulan su actividad.

Visto que las sociedades anónimas que se propongan actuar como Sociedades o Casas de Corretaje deberán contar con la autorización de este Organismo.

Visto que la Comisión Nacional de Valores autorizará, regulará, controlará, vigilará y supervisará a las entidades de inversión colectiva, la oferta pública de sus unidades de inversión y a sus sociedades administradoras, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva.

EH



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES**

Visto que las sociedades administradoras de entidades de inversión colectiva deberán ser autorizadas para actuar como tales por la Comisión Nacional de Valores e inscribirse, de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva.

Visto que a tales efectos, se hace necesario que las Sociedades de Corretaje y las Sociedades Administradoras de Entidades de Inversión Colectiva consignen un Estudio de Factibilidad Económica-Financiera y Plan de Negocios, que permitan un análisis integral de las actividades del solicitante y así asegurarse que las mismas cumplan con los requisitos necesarios para operar financiera y operativamente.

La Comisión Nacional de Valores, en uso de las facultades que le confieren los artículos 2, 9 numeral 20, y 68 numerales 3 y 5 de la Ley de Mercado de Capitales, y los artículos 3, 6 y 42 de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva, dicta el siguiente:

**"INSTRUCTIVO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR
COMO SOCIEDAD O CASA DE CORRETAJE DE VALORES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, Y
SOLICITAR LA RATIFICACIÓN DE LAS REFERIDAS
AUTORIZACIONES".**



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES**

Estas instrucciones están dirigidas a las personas jurídicas que se propongan actuar como Sociedades o Casas de Corretaje de Valores y como Sociedades Administradoras de Entidades de Inversión Colectiva, a fin de solicitar ante este Organismo la autorización correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley de Mercado de Capitales y el artículo 42 de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva. Asimismo, va dirigido a aquellas personas que adquirieran una Sociedad o Casa de Corretaje de Valores o una Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, que hayan sido autorizadas por la Comisión Nacional de Valores, a los fines de solicitar la respectiva ratificación de dicha autorización.

I.- De la autorización para actuar como Sociedad o Casa de Corretaje de Valores.

Las sociedades anónimas que se propongan actuar como Sociedades o Casas de Corretaje de Valores deberán solicitar la autorización correspondiente a la Comisión Nacional de Valores.

A tales efectos, deberán presentar ante este Organismo, además de la información y documentos previstos en el artículo 3 de las "Normas Relativas a la Inscripción en el Registro Nacional de Valores de las Sociedades o Casas de Corretaje de Títulos Valores y a las Actividades de las

218



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES**

Mismas" y en el Reglamento Parcial Número 3 de la Ley de Mercado de Capitales sobre Sociedades o Casas de Corretaje de Títulos Valores", los requisitos siguientes:

1.- Estudio de Factibilidad Económica–Financiera y Plan de Negocios, el cual deberá contener los siguientes aspectos:

- i. **Resumen Ejecutivo:** Es un breve análisis de los aspectos más resaltantes del negocio, debe describir en pocas palabras los productos y servicios a brindar, el mercado, la empresa, los factores de éxito del negocio y los resultados esperados. El Resumen Ejecutivo no debe contemplar un número mayor de dos (2) páginas.
- ii. **Introducción:** En este aparte se deben contextualizar todos los aspectos relevantes en cuanto al ente así como los responsables de llevar a cabo el mismo, por tal razón debe cubrir los siguientes aspectos:
 - a. Nombre de la Sociedad
 - b. Capital Social
 - c. Objetivo General
 - d. Objetivos Específicos



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES**

- e. Identificar a los Directivos y Administradores (Presentar breve resumen curricular)
 - f. Ubicación
- iii. Análisis e Investigación de Mercado:** La investigación de mercado permitirá al ente dar a conocer la oferta de los productos y servicios a que se dedicará inicialmente, de igual forma permitirá estimar la demanda de los mismos, así como el mercado potencial, y los precios (tarifas) a los cuales serán colocados los productos y servicios ofrecidos. Los aspectos mínimos que debe abarcar el análisis del mercado son:
- a. Identificación y descripción de los servicios y productos a ofrecer, características y usos (Tarifas y Comisiones estimadas)
 - b. Principales competidores
 - c. Demanda (estimación de la demanda actual y potencial)
 - d. Identificación y comportamiento de la competencia
 - e. Target del mercado al cual se dedicará el ente (nicho de mercado potencial)
 - f. Estrategia de comercialización y mecanismo de promoción
 - g. Fortalezas, Oportunidades Debilidades y Amenazas del negocio

428



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES**

- iv. Estudio Técnico:** Permite evaluar la infraestructura del negocio y su impacto en el desarrollo del mismo, los componentes mínimos requeridos en el estudio técnico son:
- a. Localización
 - b. Tamaño y justificación en función del mercado.
 - c. Disponibilidad de recursos humanos, tecnológicos y físicos
 - d. Descripción y monto de los equipos y activos requeridos para realizar la actividad del negocio.
- v.- Evaluación Social:** Permite medir el grado de aporte del negocio en su entorno social, contribuyendo en la generación de empleo y en nuevas oportunidades de negocios conexos. Debe considerar los puntos siguientes:
- a. Importancia del proyecto en el área o región donde se va a desarrollar.
 - b. Impacto en la generación de empleo
- vi.- Evaluación Económica y Financiera:** Permite este aparte cuantificar el desempeño económico – financiero futuro del negocio, y determinar la rentabilidad del mismo. El desarrollo de la cuantificación se fundamenta en las estimaciones de los flujos de ingresos y egresos que generará una vez puesto en marcha el



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES

negocio, por tal razón deben contemplar la demanda y oferta de servicios, los costos de inversión en recursos (humanos, tecnológicos, infraestructura, etc), y poder establecer los flujos de efectivo necesarios que garanticen el buen funcionamiento y la sustentabilidad de las operaciones en el tiempo, por tal razón deben mostrarse los siguientes aspectos:

- a. Determinación de las necesidades totales de capital (Inversión Total, Aporte Propio, Necesidad de Financiamiento)
- b. Presupuesto de Gastos
- c. Presupuesto de Ingresos
- d. Punto de Equilibrio
- e. Plan de Inversiones (Incluir los detalles por rubros)
- f. Flujo de Caja Proyectado. (Incluir las premisas, y bases de cálculos)
- g. Determinar VAN – TIR
- h. Análisis de Sensibilidad (Incluir las premisas, bases de cálculo)

vii.- Conclusiones

viii.- Anexos



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES**

2.- Declaración jurada de cada uno de los accionistas de la Sociedad o Casa de Corretaje de Valores, en la cual expresen la procedencia legítima de los fondos líquidos utilizados para operar con el capital mínimo pagado exigido en el artículo 78 de la Ley de Mercado de Capitales, a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas relativas a la legitimación de capitales.

3.- Consignar copia de la última declaración del impuesto sobre la renta de cada uno de los accionistas de la Sociedad o Casa de Corretaje de Valores.

II.- De la ratificación de la autorización para actuar como Sociedad o Casa de Corretaje de Valores.

Las personas que adquieran una Sociedad o Casa de Corretaje de Valores que previamente haya sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores, deberán solicitar la ratificación de dicha autorización y presentar la información y documentos exigidos en el artículo 3 de las "Normas Relativas a la Inscripción en el Registro Nacional de Valores de las Sociedades o Casas de Corretaje de Títulos Valores y a las Actividades de las Mismas" que le sean aplicables, en el "Reglamento Parcial Número 3 de la Ley de Mercado de Capitales sobre Sociedades o Casas de Corretaje de



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES**

Títulos Valores” y los requisitos señalados en el punto I del presente Instructivo. Asimismo deberán consignar copia certificada del Acta de Asamblea de Accionistas donde se evidencie la venta y el respectivo traspaso de las acciones a los nuevos socios.

III.- De la autorización para actuar como Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva.

Las sociedades anónimas que se propongan actuar como Sociedades Administradoras de Entidades de Inversión Colectiva, deberán solicitar la autorización correspondiente a la Comisión Nacional de Valores.

A tales efectos, deberán presentar ante este Organismo, además de la información y documentos previstos en la Ley de Entidades de Inversión Colectiva y en las “Normas Relativas a las Entidades de Inversión Colectiva y a sus Sociedades Administradoras”, los requisitos señalados en el punto I del presente Instructivo.

IV.- De la ratificación de la autorización para actuar como Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva.

Las personas que adquieran una Sociedad Administradora de



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES**

Entidades de Inversión Colectiva que previamente haya sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores, deberán solicitar la ratificación de dicha autorización y presentar la información y documentos exigidos en la Ley de Entidades de Inversión Colectiva y en las "Normas Relativas a las Entidades de Inversión Colectiva y a sus Sociedades Administradoras" que le sean aplicables, y los requisitos señalados en el punto I del presente Instructivo. Asimismo deberán consignar copia certificada del Acta de Asamblea de Accionistas donde se evidencie la venta y el respectivo traspaso de las acciones a los nuevos socios.

V.- El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


Fernando J. De Candia Ochoa
Presidente


Eduardo E. Morales
Director


Mario R. Dickson Gutiérrez
Director


Herani del Valle Gago Aponle
Director


Carlos E. Contreras Carmona
Director


Lucía Savatieri F.
Secretaría Ejecutiva

